



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0015/2013
MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN FAVORABLE, EN MATERIA DE COMPETENCIA, A LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN QUE AMPARA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE RADIO COMERCIAL CON DISTINTIVO XEAV-AM, UBICADA EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha once de junio de dos mil trece fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto), que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en los términos que fijan las leyes, así como ser autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.
- II. Con fecha diez de septiembre de dos mil trece quedó integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de las propuestas realizadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal para designar a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto, y la designación de su Presidente.
- III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto), a través del cual se dota de competencia a las unidades administrativas para ejercer las facultades constitucionales y legales del Instituto, y para ejecutar los procedimientos a su cargo.
- IV. De acuerdo con lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto, en el supuesto de que no se hayan realizado las adecuaciones al marco jurídico derivadas de la propia reforma, a la fecha de la integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0015/2013
MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.

- V. Mediante escrito y anexos presentados ante la Oficina de Partes del Instituto el cinco de diciembre de dos mil trece, el representante legal de México Radio, S.A. de C.V. (Promovente) solicitó opinión favorable (Solicitud de Opinión) en materia de competencia económica respecto a la cesión, a favor de México Radio, S.A. de C.V., de los derechos y obligaciones de la concesión que ampara la operación de la estación comercial con distintivo XEAV-AM ubicada en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de la cual es titular XEAV, S.A. de C.V.
- VI. Mediante acuerdo de doce de diciembre de dos mil trece, notificado el catorce de enero del dos mil catorce, se registró la radicación del escrito y anexos presentados en el libro de gobierno de la Unidad de Competencia Económica (UCE) bajo el número de expediente E-IFT/UC/OCC/0015/2013 y se turnó a la Dirección General de Concentraciones y Condiciones de Competencia (DGCCC) para su trámite en términos de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).
- VII. Mediante acuerdo sin número de fecha seis de febrero de dos mil catorce, notificado el diez de febrero del mismo año, el Presidente del Instituto, con fundamento en el artículo 33 Bis 1, último párrafo, de la LFCE, amplió el plazo de los 30 días hábiles para resolver la Solicitud de Opinión, hasta por 120 días hábiles, contados a partir del once de febrero de dos mil catorce.

En virtud de los Antecedentes referidos y los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Facultades del Instituto.

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la CPEUM, reformado mediante el Decreto, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades previstas en la LFCE.

Bajo tal ordenamiento, el Instituto está facultado para emitir opinión en materia de competencia económica respecto a la cesión de los derechos y obligaciones de la concesión que ampara la operación de la estación de radio comercial con distintivo

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0015/2013
MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.

XEAV-AM ubicada en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, toda vez que el título de concesión en cuestión ampara la prestación de un servicio de radiodifusión.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto, se funda el actuar de este Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 24, fracciones XVI y XIX, y 33 Bis 1, de la LFCE; 56, fracción IV, 58 y 59 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (RLFCE); y 9º, fracciones XXVII y XXXI del Estatuto.

SEGUNDO. Operación.

La Operación sobre la cual se emite opinión en materia de competencia económica consiste en la:

Cesión [REDACTED] de los derechos y obligaciones derivados de la concesión¹ que ampara la operación y explotación de la frecuencia 580 KHz en la que opera la estación de radio con distintivo XEAV-AM, ubicada en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.²

TERCERO. Análisis de la Operación.

Las partes.

Las partes involucradas se describen a continuación:

¹ Título de concesión clave 42-X-21-AM, refrendado el 5 de octubre de 2004, con vigencia de 12 años, contados a partir del 4 de julio de 2004 y vence el 3 julio de 2016.

² En el expediente consta el "Contrato de cesión a título gratuito de los derechos y obligaciones derivados de la concesión y compraventa de los bienes que integran la estación de radio con distintivo de llamada XEAV-AM, frecuencia 580 kHz, con ubicación en la ciudad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco." (el Contrato), el cual fue firmado por las partes el [REDACTED] e incorpora como condición suspensiva el obtener la autorización por parte del Instituto a la Operación. Adicionalmente, las partes informan sobre la adquisición de los activos afectos a la estación, por un valor de [REDACTED] los cuales el Cedente [REDACTED] según lo establece el Contrato. No obstante, dicha cantidad no actualiza los umbrales para la notificación de concentraciones prevista en el artículo 20 de la LFCE.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
 OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
 EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0015/2013
 MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.

Empresa	Estructura Accionaria	Actividades	Datos financieros al 31 de diciembre de 2012 (pesos)
XEAV, S.A. DE C.V. (el "Cedente")	*	La Promovente declara que el Cedente * en relación a la emisora. ³	La Promovente declara que el Cedente * en relación a la emisora.
México Radio, S.A. de C.V. (México Radio o el Cesionario)	Centro de Información Nacional de Estudios Tepeyac, S.A. de C.V. *	Sociedad constituida en México cuyo principal objeto consiste en la instalación, operación y explotación de estaciones de radio y televisión.	Ingresos por servicios: * Utilidad después de impuestos: *

Negocio del Cedente.

Actualmente, el Cedente * participa en la estación objeto de cesión, autorizada mediante concesión con clave 42-X-21-AM. Las características de dicha estación se indican a continuación:

Concesión	Estación (Distintivo)	Ubicación	Frecuencia	Potencia
42-X-21-AM	XEAV-AM	San Pedro Tlaquepaque, Jalisco	580 KHz	10.0 kW-D y 1.0 Kw-N

El área de servicio de esta estación incluye como principal población a servir la localidad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, así como Guadalajara y su zona metropolitana.

Negocio del Cesionario.

³ Escrito de fecha 10 de abril de 2014 y recibido en la oficina de partes del Instituto el 11 de abril de 2014.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0015/2013
MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.

México Radio es una sociedad constituida en México con el objeto principal de instalar y operar estaciones radiodifusoras comerciales, así como de estaciones transmisoras de televisión comerciales en la República Mexicana.

Los accionistas de México Radio son Centro de Información Nacional de Estudios Tepeyac, S.A. de C.V. y las siguientes personas físicas:

El Cesionario es titular de diversas concesiones para operar estaciones de radio AM y FM, mismas que se describen enseguida:

Localidades donde es concesionaria México Radio	Distintivo de estación FM ⁴	Frec (MHz)	Distintivo de estación AM	Frec (kHz)
San Sebastián, Chimalpa, Estado de México.			XEABC-AM	760
San Pedro Tlaquepaque, Jalisco			XEABCJ-AM	1440
Iguala, Guerrero	XHIGA-FM	93.9		
Taxco de Alarcón, Guerrero	XHTXO-FM	92.9		
Mazatlán, Sinaloa	XHENX-FM (El proceso de migración a FM se autorizó el 23-02-2011)	104.3		
Querétaro, (La Noria) Querétaro	XHQG-FM (El proceso de migración a FM se autorizó el 19-10-2011)	107.9		
Mazatlán, Sinaloa	XHVOX-FM (El proceso de migración a FM se autorizó el 23-02-2011)	98.7		
Taxco de Alarcón, Guerrero	XHXC-FM (El proceso de migración a FM se autorizó el 23-02-2011)	96.1		
Chilpancingo, Guerrero	XHEZUM-FM (El proceso de migración a FM se autorizó el 23-02-2011)	105.1		

Adicionalmente, la Promovente señala que el Cesionario participa de manera directa e indirecta en diversas sociedades concesionarias que operan las siguientes estaciones de radio:⁵

⁴ Las fechas de autorización del proceso de migración de AM a FM se obtuvieron del Registro Público de Concesiones del Instituto.

⁵ La Promovente también señala que el Cesionario participa indirectamente en la estación de televisión abierta con distintivoXHND-TV, ubicada en Durango, Durango.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
 OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
 EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0015/2013
 MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.

Localidad	Concesionario	Distintivo de estación de FM ⁶	Frec (MHz)	Distintivo de estación de AM	Frec (KHz)
Mexicali, Baja California	Stereorey Mexicali, S.A.			XEABCA-AM	820
Puebla, Puebla	Radio Panzacola, S.A.			XEEG-AM	1280
Comitán de Domínguez, Chiapas	Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	XHCTS-FM	95.7		
Villahermosa, Tabasco	Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	XHKV-FM	88.5	XEKV-AM	740
San Luis Potosí, S.L.P.	Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.	XHCZ-FM (El proceso de migración a FM se autorizó el 23-02-2011)	104.9		
Comitán de Domínguez, Chiapas	Radio Frontera del Sureste, S.A. de C.V.	XHFRT-FM (El proceso de migración a FM se autorizó el 23-02-2011)	92.5		
Jalapa, Veracruz	Radio XEJH, S.A. de C.V.	XHJH-FM (El proceso de migración a FM se autorizó el 11-04-2012)	92.9		
Pueblo de las Flores, Veracruz	Radio Fortín, S.A.	XHKG-FM (El proceso de migración a FM se autorizó el 03-11-2010)	107.5		
Tapachula, (El Sacrificio) Chiapas	Radio Mil de Chiapas, S.A. de C.V.	XHTAC-FM	91.5		
Pueblo de las Flores, Veracruz	XEVC, S.A.	XHEVC-FM (El proceso de migración a FM se autorizó el 03-11-2010)	104.5		

De acuerdo con la información que obra en el expediente, el Concesionario posee actualmente una concesión para operar una estación en la misma área de servicio de la estación objeto de cesión: la estación con distintivo XEABCJ-AM. El área de servicio de dicha estación incluye como principal población a servir la localidad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, así como Guadalajara y su zona metropolitana.

Mercado analizado,

⁶ Las fechas de autorización del proceso de migración de AM a FM se obtuvieron del Registro Público de Concesiones del Instituto.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0015/2013
MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.

Mercado analizado en términos de servicio.

El mercado analizado en la presente Operación, en términos del servicio, corresponde a una dimensión estrecha, que en este caso es la prestación de servicios de radio comercial abierta en AM.

No se consideran estaciones de radio que operan bajo la figura de permisionarias, puesto que estas últimas no comercializan espacios de publicidad.

Tampoco se incluyen en el análisis de mercado los servicios de radio que se ofrecen a través de estaciones de FM, puesto que el Cesionario no participa, directa o indirectamente, en estaciones de radio FM cuyas áreas de servicio incluyan a la localidad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, así como Guadalajara y su zona metropolitana.

Así, no cambiarían las conclusiones en materia de competencia en caso de considerar mercados más amplios a los servicios de radio comercial en AM. Una ampliación del mismo, que conllevaría incluir estaciones de FM de terceros en la definición del mercado reduciría las participaciones de mercado que alcanzarían las partes involucradas.

Por lo anterior, el análisis de la dimensión estrecha de mercado en términos del servicio involucrado en la Operación, que corresponde a la prestación de servicios de radio comercial abierta en AM, representaría el escenario de evaluación más estricto en términos de competencia. Si al analizar la Operación en su dimensión de servicio más estrecha no se identifican efectos contrarios al proceso de competencia, entonces se pueden descartar este tipo de efectos en dimensiones más amplias del mercado, que incluyan estaciones de FM.

Mercado analizado en términos geográficos.

En cuanto a la dimensión geográfica, también se considera el área más estrecha, que corresponde a la población principal a servir por parte de la estación objeto de la cesión: Guadalajara y su zona metropolitana, que incluye San Pedro Tlaquepaque.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0015/2013
MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.

Esta definición representa el escenario de evaluación más estricto para el proceso de competencia. Una definición más amplia no cambiaría las conclusiones de esta resolución. Lo anterior, puesto que el Cesionario no participa, directa o indirectamente, en estaciones de radio AM que se ubiquen fuera de Guadalajara y su zona metropolitana, pero cuya área de servicio incluya a dicha localidad.

Una definición más amplia de la dimensión geográfica causaría la inclusión de estaciones de AM de terceros en otras localidades con áreas de servicio sobre Guadalajara y su zona metropolitana, lo que reduciría las participaciones de mercado atribuibles a las partes involucradas. Esto es, a medida que se amplía la dimensión del mercado analizado, los efectos de la Operación se diluyen.

Por lo anterior, el análisis de la Operación en una dimensión geográfica estrecha del mercado, que en este caso corresponde a la localidad de Guadalajara y su zona metropolitana, representaría el escenario de evaluación más estricto para identificar los efectos sobre la competencia. Si al analizar la Operación en su dimensión geográfica más estrecha no se identifican efectos contrarios al proceso de competencia, entonces es razonable concluir que no se presentarán efectos contrarios a la competencia en dimensiones más amplias del mercado analizado, que incluyan estaciones de radio AM de terceros que se ubiquen en otras localidades y su área de servicio incluye a Guadalajara y su zona metropolitana.

Así, el mercado analizado en la presente Operación corresponde a la dimensión más estrecha, que en este caso es la prestación de servicios de radio comercial abierta en AM en Guadalajara y su zona metropolitana (ZMG).⁷

Análisis de la Operación.

De conformidad con la información que se encuentra en el expediente, el agente Cesionario cuenta en la actualidad con una estación de radio en el mercado analizado, por lo que derivado de la cesión, el Cesionario participaría con dos estaciones en total.

⁷ De acuerdo con el documento "Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México 2010" publicado por INEGI, la ZMG comprende los siguientes municipios: Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan. Disponible en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/biblioteca/detalle.aspx?c=265&s=inegi&upc=702825003884&pf=prod&f=2&cl=0&lg=0>

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0015/2013
MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.

En el siguiente cuadro se presentan las estaciones de radio comercial en AM que existen actualmente en la ZMG,⁸ así como las participaciones de mercado por operador:

Concesionario	Operador	Antes de la operación		Después de la operación	
		Estaciones	Participación (%)	Estaciones	Participación (%)
CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.					
MEXICO RADIO, S.A. DE C.V.					
XEAV, S.A. DE C.V.					
CADENA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.					
FORMULA RADIOFONICA, S.A. DE C.V.					
GRUPO RADIODIGITAL SIGLO XXI, S.A. DE C.V.					
ORGANIZACION PRAM, S.A. DE C.V.					
RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.					
RADIO XEDK, S.A. DE C.V.					
XEDK-AM, S.A. DE C.V.					
XEAD-AM, S.A. DE C.V.					
XETIA-AM, S.A. DE C.V.					
RUBEN HERNANDEZ CAMPOS					
RADIO IMPULSORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.					
XEDKR-AM, S.A. DE C.V.					
TOTAL					

Fuente: Información contenida en el expediente en que se actúa, página web del Instituto Federal de Telecomunicaciones: www.ift.org.mx, así como el Directorio 2014 de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión.

⁸ Ninguna de las estaciones está en proceso de migración a FM.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0015/2013
MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.

La estructura de los mercados de radio generalmente se determina en términos de los porcentajes de audiencia o ingresos por publicidad. Sin embargo, la mejor información disponible sólo permite medir participaciones de mercado en términos del número de estaciones que se ubican en el mercado evaluado.

En el mercado analizado, los participantes son relativamente pequeños respecto al resto de los concesionarios identificados. En este sentido, se espera que su participación de mercado en términos de estaciones, ingresos y/o audiencia arroje resultados similares, esto es, que es poco probable un efecto anticompetitivo ya sea unilateral o coordinado. Por lo anterior, las participaciones de mercado en número de estaciones en este caso son un indicador adecuado de la concentración de mercado que podría generar la cesión de derechos.

De esta forma, se obtienen los siguientes niveles de los índices de concentración del mercado, así como su variación derivada de la cesión:

Índice	Antes de la cesión	Después de la cesión	Variación
Herfindahl (HH)	1 072.66	1 141.87	69.21

M Se observa que los índices de concentración calculados, después de la concentración, se ubican en niveles que son indicativos de que la Operación tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre competencia.⁹

⁹ Conforme a la "RESOLUCION por la que se da a conocer el método para el cálculo de los índices para determinar el grado de concentración que exista en el mercado relevante y los criterios para su aplicación", emitida por la extinta Comisión Federal de Competencia y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1998:

(...)

PRIMERO. Los índices de concentración se calcularán a partir de las participaciones de los agentes económicos en el mercado relevante, sin considerar otra información para determinar el grado de competencia.

De ahí que sólo sean auxiliares en el análisis de la existencia de poder sustancial en el mercado relevante.

Elo implica que deberán analizarse en forma separada las demás cuestiones señaladas en los artículos 13 y 18 fracciones II y III de la Ley Federal de Competencia Económica y 12 de su Reglamento, tales como barreras a la entrada, el poder de los competidores, el acceso a fuentes de insumos, el comportamiento reciente de los agentes, el acceso a importaciones, la capacidad de fijar precios distintos de los de competencia y la existencia de diferencias elevadas en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.

(...)

CUARTO. La Comisión considerará que una concentración tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre competencia cuando el resultado estimado de la concentración, arroja alguno de los siguientes resultados:

- 4.1. El aumento de H sea menor de 75 puntos;
- 4.2. El valor de H sea menor de 2,000 puntos;

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0015/2013
MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.

Cabe precisar que los índices de concentración tienen un carácter meramente indicativo sobre el grado de concentración que se podría alcanzar con motivo de la Operación. El análisis de los efectos en materia de competencia económica debe realizarse caso por caso y considerar en forma integral todos los aspectos de la Operación propuesta.

En este sentido, el Instituto considera otros elementos para evaluar los efectos de la Operación sobre el proceso de competencia, que son los siguientes:

- La participación de mercado de México Radio sería de [REDACTED] * después de la operación.
- El número de competidores en el mercado analizado, después de la Operación, es importante: 10 competidores.
- [REDACTED] * seguirá siendo el operador líder con [REDACTED] * de participación.

(...):

En el caso de las guías de fusiones del Departamento de Justicia (DOJ, por sus siglas en Inglés) y la Comisión Federal de Comercio (FTC, por sus siglas en Inglés) de los Estados Unidos de América identifican los siguientes tipos de mercado de acuerdo al valor del índice HH (Fuente: Guías de fusiones horizontales, 2010):

- Mercado No Concentrado: Índice HH < 1,500;
- Mercado Moderadamente Concentrado: 1,500 < Índice HH < 2,500;
- Mercado Altamente Concentrado: Índice HH > 2,500.

Asimismo, el DOJ y la FTC señalan los siguientes estándares generales para el análisis de las concentraciones:

- *Cambios pequeños en la concentración:* es poco probable que concentraciones con un incremento en el índice HH menor a 100 tengan efectos adversos a la competencia y generalmente no requieren mayor análisis;
- *Mercados no concentrados:* es poco probable que concentraciones con un índice HH menor a 1,500 tengan efectos adversos a la competencia y generalmente no requieren mayor análisis;
- *Mercados moderadamente concentrados:* concentraciones con un índice HH entre 1,500 y 2,500 puntos y que involucran un incremento mayor a 100 puntos. Potencialmente originan problemas de competencia y frecuentemente requieren escrutinio;
- *Mercados altamente concentrados:* concentraciones con un índice HH mayor a 2,500 y que involucran un incremento entre 100 y 200, potencialmente originarían problemas de competencia y frecuentemente requieren escrutinio. Se presumirá que concentraciones con un índice HH mayor a 2,500 y que involucran un incremento mayor a 200 puntos, probablemente aumenten el poder de mercado.

En el caso de la Unión Europea, es improbable que la Comisión de Competencia detecte problemas de competencia horizontal en un mercado que después de la concentración:

- Índice HH < 1,000.
- 1,000 ≤ Índice HH ≤ 2,000 y ΔHH ≤ 250
- Índice HH > 2,000 y ΔHH < 150.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0015/2013
MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.

Dado lo anterior, no se prevé que la Operación evaluada de derechos y obligaciones analizada pueda generar efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado analizado.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, párrafo cuarto, del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de Junio de dos mil trece; 1º, 2º, 3º, 12, 13, 17, 18, 24, fracciones XVI y XIX, y 33 Bis 1, de la Ley Federal de Competencia Económica; 56, fracción IV, 58 y 59 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica; y 1º, 4º, fracción I, 8º y 9º, fracciones XXVII y XXXI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil trece, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable a la cesión de derechos y obligaciones, a favor de México Radio, S.A. de C.V., de la concesión que ampara la operación de la estación de radio comercial con distintivo XEAV-AM, ubicada en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

SEGUNDO. Se advierte que la presente resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica, sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso México Radio, S.A. de C.V. y XEAV, S.A. de C.V. deberán obtener de cualquier otra autoridad o del propio Instituto. Asimismo, la presente resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

TERCERO. Notifíquese personalmente a México Radio, S.A. de C.V. la presente resolución.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0015/2013
MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.

M CUARTO. Remítase copia de esta resolución a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, a efecto que el Titular de dicha Unidad proceda a tramitar lo que corresponda en términos de la legislación aplicable.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



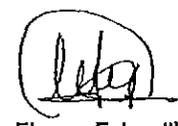
Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VI Sesión Ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes: Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/280514/135